

1102  
4106

# Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-48-P 01775

0000002



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONSTRUCTORA CVF-VIFARCO CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

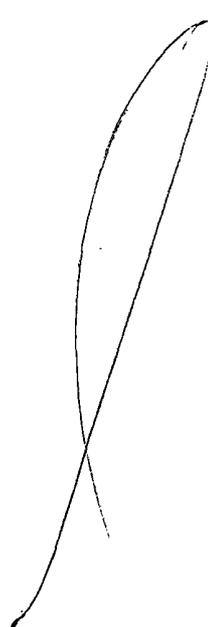
SRA. MÓNICA ADRIANA DEL ROSARIO FARINANGO BASANTEZ

SRA. MARÍA FERNANDA VINUEZA FARINANGO

SR. DANIEL ALEJANDRO VINUEZA FARINANGO

Cuantía USD\$ 2,000.00

Di 3 copias.



E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES primero (01) de junio de dos mil quince, ante mí, Doctor POOL MARTÍNEZ HERRERA, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

pública la señora **MÓNICA ADRIANA DEL ROSARIO FARINANGO BASANTEZ**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; la señora **MARÍA FERNANDA VINUEZA FARINANGO**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, el señor **DANIEL ALEJANDRO VINUEZA FARINANGO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

**“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía **"CONSTRUCTORA CVF-VIFARCO CIA. LTDA."**. **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: **Uno)** Mónica Adriana del Rosario Farinango Basantez, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **Dos)** María Fernanda Vinueza Farinango, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **Tres)** Daniel Alejandro Vinueza Farinango, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **CONSTRUCTORA CVF-VIFARCO CIA. LTDA.**, mediante el presente acto de constitución y declaran **BAJO JURAMENTO** asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las

# Dr. Pool Martínez Herrera

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PMH**

Dr. Pool Martínez Herrera  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA



cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía **CONSTRUCTORA CVF-VIFARCO CIA. LTDA.**, que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos

**ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

**OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo**

**primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: CONSTRUCTORA CVF-**

**VIFARCO CIA. LTDA.** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida

en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente

como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones

sociales se limitan al monto de sus aportes individuales. **Artículo segundo.-**

**DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito,

cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se

encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias,

sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o

fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con

sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo tercero.- OBJETO:** La compañía

tiene como objeto social la planificación, ejecución y mantenimiento de obras

civiles y de ingeniería. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos,

contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes

con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el

cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de

actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos

directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. **Artículo**

**cuarto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de

cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de

Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se

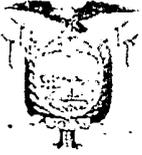
extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO**

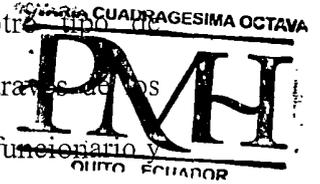
Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES: Artículo sexto.-** El capital social suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2,000.00), dividido en dos mil (2,000) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una. **Artículo séptimo.- CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO.-DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo octavo:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo noveno.- COMPOSICIÓN:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo décimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la

# Dr. Pool Martínez Herrera

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía y a los miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f) Autorizar al Gerente General y al Presidente la suscripción de todo documento y/o contrato que implique una obligación para la compañía y cuyo monto supere los USD \$ 100,000.01. **Artículo décimo primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM:** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo décimo cuarto.- MAYORÍA:** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo décimo quinto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES:** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del setenta por ciento (70%) del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo décimo sexto.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación prevista por la Ley,

# Dr. Pool Martínez Herrera

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PMH**  
Dr. Pool Martínez Herrera  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA



un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto mediante carta suscrita por el socio dirigida al presidente de la compañía indicando la persona que le representará. Si la carta poder o el poder no expresare

la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** De encontrarse presente el Presidente, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE.- Artículo décimo noveno.-** El Presidente de la

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO**

Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo vigésimo.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Vigilar la buena marcha de la compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; **d)** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General todos aquellos documentos o contratos que impliquen obligar a la compañía en montos que superen los USD \$ 50,000.01 hasta USD \$ 100,000.00. Toda obligación que implique un valor igual o superior a USD \$ 100,000.01, deberá ser suscrita conjuntamente por el Presidente y el Gerente General siempre y cuando cuenten con autorización expresa de la Junta General de Socios. **f)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

**DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo vigésimo primero.- EL**

**GERENTE GENERAL:** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo vigésimo segundo:**

**DESIGNACIÓN:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo vigésimo tercero: REPRESENTACIÓN LEGAL:** Corresponde al Gerente General de la Compañía, de manera individual, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo vigésimo cuarto: OTRAS**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES:** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la

# Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



0000006



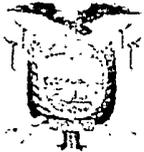
Junta General de Socios, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **b)** Suministrar

anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. **c)** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **d)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **e)** Constituir factores mercantiles, previo conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **f)** Designar, previo conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios, apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando consideren necesario o conveniente hacerlo. **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **h)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico o cuando así lo requiera el Presidente de la compañía. **i)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas previa autorización por escrito del Presidente de la compañía. **j)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. **k)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. **l)** Firmar de manera individual las obligaciones y los gastos o inversiones de la Compañía hasta la suma de USD \$ 50,000.00. **m)** Suscribir conjuntamente con el Presidente todos aquellos documentos o contratos que impliquen obligar a la compañía en montos que superen los USD \$ 50,000.01 hasta USD \$ 100,000.00. Toda obligación que implique un valor igual o superior

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

a USD \$ 100,000.01, deberá ser suscrita conjuntamente por el Presidente y el Gerente General siempre y cuando cuenten con autorización expresa de la Junta General de Socios. n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo vigésimo quinto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo vigésimo sexto.- LIQUIDADADOR:** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo vigésimo séptimo.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo vigésimo octavo.- BALANCES:** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo vigésimo noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo trigésimo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE**

# Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



0000007



**UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del

cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**Artículo trigésimo primero.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y**

**PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2,000.00) dividido en dos mil participaciones sociales indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
Mónica Farinango Basantez	\$1,000.00	\$1,000.00	1,000	50
María Fernanda Vinueza Farinango	\$500.00	\$500.00	500	25
Daniel Alejandro Vinueza Farinango	\$500.00	\$500.00	500	25
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>2,000</b>	<b>100</b>

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

**QUINTA.- FORMA DE PAGO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario mismo que depositarán en una institución financiera del país. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Designar por el término estatutario de dos años como Presidente de la compañía a Mónica Farinango Basantez y como Gerente General a Daniel Alejandro Vinueza Farinango. Adicionalmente, se elige como Secretario al Ab. Juan Esteban Espinosa Serrano para que a nombre de la Compañía realice ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado profesional; c) Autorizar al Ab. Juan Esteban Espinosa Serrano para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmada) Abogado Juan Esteban Espinosa Serrano, profesional con matrícula número diecisiete guion dos mil diez guion treinta y seis del Consejo de la Judicatura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el

# Dr. Pool Martínez Herrera

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PMH**

Dr. Pool Martínez Herrera  
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA  
**PMH**  
QUITO ECUADOR

**SRA. MÓNICA ADRIANA DEL ROSARIO FARINANGO BASANTEZ**

C.C. 1705010880

**SRA. MARÍA FERNANDA VINUEZA FARINANGO**

C.C. 171914488-1

**SR. DANIEL ALEJANDRO VINUEZA FARINANGO**

C.C. 1715247910.

**DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA**  
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

**NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO**

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN MEDICO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 FARINANGO ESPINOZA ALFREDO RAUL  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 BASANTEZ GLADYS  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
 QUITO  
 2010-08-06  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-08-08

V4444V4444



69037079

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN



CIUDAD DE CIUDADANIA 170501088-0  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 FARINANGO BASANTEZ  
 MONICA ADRIANA DEL ROSARIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO 1955-08-09  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 ESTADO CIVIL  
 Divorciada



*[Signature]*

*[Signature]*

*[Large handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

031  
 031 - 0140 1705010880  
 NUMERO DE CERTIFICADO DEBULA  
 FARINANGO BASANTEZ MONICA ADRIANA  
 DEL ROSARIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA CONOCOTO 0  
 QUITO PARROQUIA 0  
 CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009

CUADRAGESIMA OCTAVA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 CARRERA DE CIUDADANIA N° 171914488-1  
 VINUEZA FARINANGO MARIA FERNANDA  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 13 OCTUBRE 1987  
 001-A 0399 00798  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1988

*Estadística*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO GALO DANIEL BALLE  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JORGE LOIS VINUEZA  
 MONICA ADRIANA FARINANGO  
 LATACUNGA 24/07/2007  
 24/07/2019

REN 0262079  
Cip



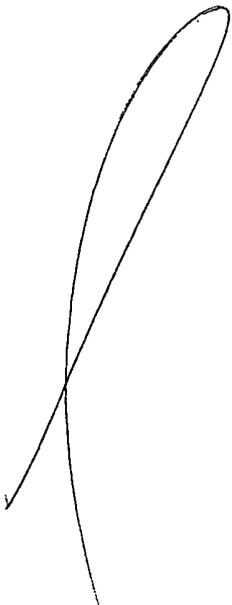
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

099

099 - 0247 1719144881  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 VINUEZA FARINANGO MARIA FERNANDA

PICHINCHA	COORDINACION	6
PROVINCIA	CONCEJO	5
QUITO	PARTE	2314

*[Signature]*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIONES  
SUPERIOR

MINISTERIO REGISTRO  
ING. COMERCIAL ADMINI

RELACION NOMBRES DEL PADRE  
VINUEZA RIVERA JORGE LUIS

RELACION NOMBRES DE LA MADRE  
FARINANGO BASANTEZ MONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPLICACION  
QUITO

2014-08-11

FECHA DE EXPIRACION  
2024-08-11

V334JVC24Z



VERIFICADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALES

171524791-0



FEDELA DE  
CIUDADANIA  
APellidos y Nombres  
VINUEZA FARINANGO  
DANIEL ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1982-07-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
ANDREA CAROLINA  
JARAMILLO RODRIGUEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

090  
SECCIONES ELECTORALES

090-0045  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
VINUEZA FARINANGO DANIEL ALEJANDRO

1715247910  
CÉDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN  
CONDOTO

0  
0  
ZONA

FIRMA  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y qu-  
obra. De 1055 foja(s) útil(es) sellada y rubricada por  
el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
vista, del cual doy fe.

Quito, 01 JUN 2015

Dr. PGE. [Signature]  
NOTARIA CIADNACIONAL OCTAVA  
QUITO - ECUADOR



0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2015 04:10 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7695660  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1713700613 ESPINOSA SERRANO JUAN ESTEBAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA CVF-VIFARCO CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.20	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.92	OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.
OPERACION PRINCIPAL	F4290.93	SUBDIVISIÓN (LOTIZACIÓN) DE TIERRAS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO, ETCÉTERA).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/07/2015 04:10 PM

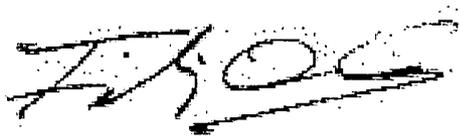
**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

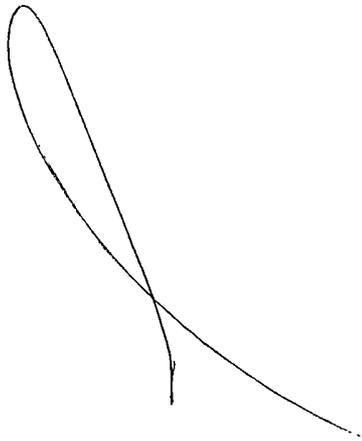
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

27/05/2015 4.28 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



0000011



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA CVF-VIFARCO CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, primero de junio del año dos mil quince.-

**DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 40962



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	28419
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3090
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

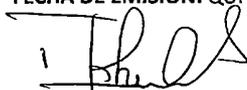
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA /QUITO /01/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA CVF-VIFARCO CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- DOS AÑOS.- RL:GG.-
---

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015



**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI




0000013

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			Constructora CVF-Vifareo Cia. Ltda.		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD: ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:					
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Pichincha		Quito		Quito	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
Pichincha		Quito		Quito	
PARROQUIA:		BARRIO:		CIUDADELA:	
Conocoto		Santa Monica Baja			
CALLE:		NÚMERO:		INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Miguel Profrío		12		Abdon Calderon	
CONJUNTO:		BLOQUE:		KM.:	
Alta Vista 2					
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		OFICINA No.:	
		Casa 12			
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
		022349981			
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
		jaramillo-andrea@hotmail.com		daniel.vinueza@hotmail.com	
CELULAR:		FAX:			
0984075537					
REFERENCIA UBICACIÓN:					
Junto Antigua Control Quito-Conocoto.					
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:					
Daniel Alejandro Vinuesa Farnango					
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:					
1715247910					
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>					
 09 JUL 2015 Agustín 15h46' REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 RECIBIDO 09 JUL 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. QUITO VA-01.2.1.4-F1	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>					